



RAMA JUDICIAL

AUTO TRAMITE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós.

Proceso	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandantes	FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ
Demandados	ADRIANA PATRICIA RESTREPO RESTREPO y OTROS.
Radicado	050013103001 2021 00239 00
Providencia	Auto interlocutorio
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO.

Con relación al proceso referido en el encabezamiento EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO que a través de mandataria judicial promovió el Sr. FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ en contra de los Sres. ADRIANA PATRICIA RESTREPO RESTREPO, SANTIAGO GUZMAN RESTREPO Y MANUELA GUZMAN RESTREPO, solicita la señora apoderada del actor que por haber celebrado acuerdos con los demandados se decrete la TERMINACION del PROCESO por PAGO TOTAL de las obligaciones teniendo en cuenta que el oficio de EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-50485, no ha tenido a la presente fecha ningún trámite en la oficina de registro de II.PP. de Medellín y desde luego no se ha pagado ningún concepto de valor por su registro por lo que el bien inmueble no ha sido embargado; y que se exhorte al Señor NOTARIO SEXTO (6) de MEDELLIN, con el fin de que proceda a la CANCELACION del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública 1796 de fecha 3 de Junio de 2016.

En lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el pago se encuentra acreditado por la apoderada de la parte actora con facultades para recibir y no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma, así como a la norma del artículo 2457 del CC y es por ello que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

1°. DECLARAR TERMINADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso este proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO que a través de mandataria judicial promovió el Sr. FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ en contra de los Sres. ADRIANA PATRICIA RESTREPO RESTREPO, SANTIAGO GUZMAN RESTREPO Y MANUELA GUZMAN RESTREPO

2°. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1796 de fecha 3 de junio de 2016, NOTARÍA SEXTA DE MEDELLIN como quiera que la hipoteca se extingue junto con la obligación principal. Líbrense los oficios que fueren necesarios.

3°.- ORDENAR que ejecutoriado este auto y una vez verificado lo ordenado en el numeral 2°, se ARCHIVE EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 007
Medellín, a/m/d: 2022-01-21

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.